

ABORTO, FEMINISMO Y EL PODER DEL DERECHO

MARÍA EUGENIA MONTE



ABORTO, FEMINISMO Y EL PODER DEL DERECHO

COMITÉ EDITORIAL

Carolina Moreno Velásquez,
Facultad de Derecho,
Universidad de los Andes
(directora de la colección)

Diana Quintero Mosquera,
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad ICESI

Esteban Hoyos Ceballos,
Escuela de Derecho,
Universidad EAFIT

Jorge González Jácome,
Facultad de Derecho,
Universidad de los Andes

Lina Fernanda Buchely Ibarra,
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,
Universidad ICESI

María Carolina Olarte Olarte,
Facultad de Derecho,
Universidad de los Andes

Norberto Hernández Jiménez,
Facultad de Derecho,
Pontificia Universidad Javeriana

ABORTO, FEMINISMO Y EL PODER DEL DERECHO

María Eugenia Monte

Nombre: Monte, María Eugenia, autora.
Título: Aborto, feminismo y el poder del derecho / María Eugenia Monte.
Descripción: Bogotá : Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Ediciones Uniandes, 2026. | 142 páginas ; 15 x 24 cm.

Identificadores: ISBN 9789587989182 (rústica) | 9789587989168 (e-book) | 9789587989212 (epub)
Materias: Aborto – Aspectos jurídicos – Argentina | Aborto – Aspectos sociales – Argentina | Aborto – Aspectos políticos – Argentina | Feminismo – Argentina

Clasificación: CDD 342.084–dc23

SBUA

Primera edición: enero del 2026

© María Eugenia Monte
© Universidad de los Andes, Facultad de Derecho

Ediciones Uniandes
Carrera 1.º n.º 18A-12, bloque Tm
Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono: 601 339 4949, ext. 2133
<http://ediciones.uniandes.edu.co>
ediciones@uniandes.edu.co

ISBN: 978-958-798-918-2
ISBN e-book: 978-958-798-916-8
ISBN epub: 978-958-798-921-2
DOI: <https://doi.org/10.51573/Andes.9789587989182.9789587989168>

Corrección de estilo: Diana López de Mesa
Diagramación: Andrea Rincón
Diagramación de cubierta: Angélica Ramos
Imagen de cubierta: Daniela Martínez (@daniela_wolfvok) para Unsplash (<https://unsplash.com/es/fotos/una-multitud-de-personas-caminando-por-una-calle-con-carteles-jpyERISCNCI>)

Impresión:
Imageprinting Ltda.
Carrera 27 n.º 76-38
Teléfonos: 601 631 1350 - 601 631 1736
Bogotá, D. C., Colombia

Impreso en Colombia – *Printed in Colombia*

Este libro cuenta con el aval de la Facultad de Derecho y fue sometido a evaluación de pares académicos.

Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964. Reconocimiento de personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949, Minjusticia. Acreditación institucional de alta calidad, 10 años: Resolución 000194 del 16 de enero del 2025, Mineducación.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electro-óptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

Contenido

AGRADECIMIENTOS	9
INTRODUCCIÓN	11
EL CONFLICTO SOCIOPOLÍTICO SOBRE EL ABORTO EN ARGENTINA	21
Introducción	23
El conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina	24
Investigación sociojurídica crítica	36
Reflexiones	49
JUDICIALIZACIÓN DEL CONFLICTO SOCIOPOLÍTICO SOBRE LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL ABORTO EN ARGENTINA	51
Introducción	53
Procesos judiciales sobre el aborto no punible en Argentina (2000-2015)	53
Espacios, prácticas y discursos	55
Reflexiones	73
ECOGRAFÍA, VISUALIZACIÓN FETAL Y PRODUCCIÓN DEL DISCURSO JURÍDICO	75
Introducción	77
Los procesos judiciales como sitios de luchas de poder: convergencia del discurso médico-científico, tecnológico y jurídico	79
Prácticas jurídicas estratégicas, producción del discurso jurídico y aborto	81

Prácticas judiciales, orden del discurso judicial y verdad	91
Efectos materiales en regulaciones, reformas legales y procesos judiciales posteriores	105
Reflexiones	106
INSTITUCIONALIZACIÓN JUDICIAL	
DEL CONTROL MÉDICO	109
Introducción	111
Los procesos judiciales como sitios de luchas de poder: la institucionalización judicial del control médico	112
Institucionalización judicial del control médico, prácticas jurídicas estratégicas y aborto	114
La redefinición del orden del discurso judicial sobre el aborto	124
Efectos materiales en regulaciones, reformas legales y procesos judiciales posteriores	128
Reflexiones	129
REFLEXIONES FINALES	131
BIBLIOGRAFÍA	135

Agradecimientos

Este libro presenta los resultados centrales de mi tesis doctoral, realizada entre el 2012 y el 2017 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, con el apoyo de una beca del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) de Argentina. La posibilidad de adaptarlo al formato actual se consolidó gracias a una beca posdoctoral, durante mi estancia como profesora e investigadora en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes entre el 2019 y el 2022. Agradezco a las y los colegas cuyas ideas, lecturas y sugerencias enriquecieron este trabajo, así como al equipo editorial de la Universidad por su acompañamiento y apoyo.

Introducción

En las últimas décadas los movimientos feministas lograron instalar el debate sobre cuestiones relacionadas con el género, la sexualidad y la reproducción. Al mismo tiempo, estos movimientos redefinieron las nociones tradicionales de desigualdad, derecho y política, desafiando las democracias contemporáneas y planteando un cambio sociocultural profundo¹. Las permanentes modificaciones a la regulación jurídico-estatal de asuntos relacionados con el género, la sexualidad y la reproducción son una muestra de esta irrupción feminista y de su potencial transformador del orden social. Este proceso tuvo un correlato en el contexto internacional, donde se produjeron cambios clave para las regulaciones jurídicas relacionadas con el género, la sexualidad y la reproducción en América Latina. En particular, la adopción del Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD), realizada en El Cairo en 1994, y de la Declaración y Plataforma de Acción (DPA) de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, llevada a cabo en Beijing en 1995, y que pueden tomarse como el resultado del movimiento de derechos humanos, del movimiento feminista y, dentro de este, del movimiento por la salud de las mujeres². Estos instrumentos internacionales reconocieron el derecho de todas las personas a gozar de salud sexual y reproductiva, y así comenzó a consolidarse la noción de derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos³. Beijing fue un punto de quiebre al separar

- 1 Juan Marco Vaggione, "La sexualidad en un mundo post secular: el activismo religioso y los derechos sexuales y reproductivos", en *Derecho a la sexualidad*, editado por Mario Gerlero, 141-159. Buenos Aires: David Grinberg y Libros Jurídicos, 2009.
- 2 Véanse Teresita de Barbieri, "Derechos reproductivos y sexuales: encrucijada en tiempos distintos", *Revista mexicana de sociología* 62, n.º 1 (2000): 46, y el estudio sobre la participación de mujeres en la creación del derecho internacional de Hilary Charlesworth y Christine Chinkin, *The boundaries of international law: a feminist analysis* (Mánchester: Manchester University Press, 2000).
- 3 Rosalind Petchesky, *Global prescriptions: gendering health and human rights* (Nueva York: Zed Books, 2003); Sonia Corrêa y Susie Jolly, "Sexualidad, desarrollo y derechos humanos", *Serias para el debate*, n.º 5 (2007): 11-34.

los derechos sexuales y reproductivos de las políticas poblacionales implementadas hasta entonces⁴.

En el marco de los acuerdos plasmados en los instrumentos internacionales de El Cairo y Beijing, el aborto fue considerado específicamente en el capítulo 7 del Programa de Acción de la CIPD, “Derechos reproductivos y salud reproductiva”, que dispone que la atención de la salud reproductiva en el contexto de la atención primaria de la salud debería abarcar la interrupción del embarazo, la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias, así como el tratamiento y diagnóstico de las complicaciones del aborto⁵. Además, en el capítulo 8 “Salud, morbilidad y mortalidad” insta a los Estados a ocuparse de los efectos que tienen en la salud los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública⁶. La DPA de Beijing reforzó la consideración del aborto en el marco de la atención de la salud de las mujeres⁷ y reconoció al aborto forzado como una forma de violencia contra la mujer. Específicamente, en la DPA de Beijing la violencia contra la mujer fue definida como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad [...]”⁸, e incluyó entre sus formas el embarazo y el aborto forzados, la esterilización forzada, la utilización forzada de anticonceptivos y la determinación prenatal⁹. Con posterioridad, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998) incorporó el embarazo forzado como crimen de lesa humanidad y de guerra, junto con la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, la esterilización forzada y otros abusos sexuales¹⁰.

Después de las conferencias de El Cairo y Beijing, diferentes países latinoamericanos reconocieron gradualmente derechos sexuales y reproductivos¹¹. La práctica del aborto es paradigmática puesto que, en la mayoría de los países latinoamericanos, está penalizada de forma general y despenalizada en situaciones específicas en los códigos penales de principios del siglo XX¹². El reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos visibilizó

4 Rosalind P. Petchesky, “From population control to reproductive rights”, *Reproductive health matters* 3, n.º 6 (1995): 152-161; Barbieri, “Derechos reproductivos y sexuales”.

5 Punto 7.6 del Programa de Acción de El Cairo.

6 Punto 8.25 del Programa de Acción de El Cairo.

7 Punto C. 97 de la DPA de Beijing.

8 Punto D.113 de la DPA de Beijing.

9 Puntos D.114-115 de la DPA de Beijing.

10 Susana Chiarotti, “El aborto en el marco de los derechos humanos”, en *Realidades y coyunturas del aborto: entre el derecho y la necesidad*, editado por Susana Checa (Buenos Aires: Paidós, 2006), 91-110.

11 Bonnie Shepard, “The ‘double discourse’ on sexual and reproductive rights in Latin America: the chasm between public policy and private actions”, *Health and human rights* 4, n.º 2 (2000): 110-143.

12 Paola Bergallo, “Aborto y justicia reproductiva: una mirada sobre el derecho comparado”, *Revista de derecho penal y procesal penal* 7, (2010): 1-28.

que la implementación enfrenta barreras en el acceso de diferentes tipos. En el caso del aborto, las barreras en el acceso están relacionadas, sobre todo, con la manifestación del consentimiento y la confidencialidad en la relación médico-paciente, la provisión de información, la transparencia en los procedimientos en los servicios de salud, la objeción de conciencia y los efectos de la penalización, como la solicitud de pruebas judiciales en el sistema de salud¹³. El litigio transnacional y nacional ha sido fundamental en los países en los que existe una brecha entre los derechos reproductivos reconocidos y su implementación, en tanto persisten las barreras en el acceso¹⁴. Como señalan Cook y Dickens¹⁵, los tribunales internacionales han resuelto reclamos sobre el acceso al aborto en el marco de los derechos humanos y del derecho a la salud, y han avanzado en cuestiones relacionadas con las barreras de acceso al aborto. De acuerdo con McNaughton Reyes *et al.*¹⁶ y Erdman¹⁷, esos litigios transnacionales involucraron a Perú en el caso *K. L. vs. Perú*, resuelto por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2005) y en el caso *L. C. vs. Perú*, resuelto por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (2009); a México, en el caso *Paulina Ramírez vs. México*, resuelto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), y a Argentina en el caso *L. M. R. vs. Argentina*, resuelto por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). La jurisprudencia generada por el litigio trasnacional reflejó los consensos a los que se llegaron en El Cairo y Beijing¹⁸, y tuvo diferentes impactos en la garantía del acceso al aborto en los países involucrados en los casos. La jurisprudencia internacional sobre el aborto se entrecruzó con la jurisprudencia emblemática sobre el aborto de las cortes de algunos países latinoamericanos desde la década de los 2000^[19], que fueron cambiando las formas de interpretación de la regulación jurídica sobre el tema²⁰.

- 13 Rebecca J. Cook y Bernard M. Dickens, "Human rights dynamics of abortion law reform", *Human rights quarterly* 25, n.º 1 (2003): 1-59; Rebecca J. Cook y Bernard M. Dickens, "From reproductive choice to reproductive justice", *International journal of gynaecology & obstetrics* 106, n.º 2 (2009): 106-109; Rebecca Cook, Joanna N. Erdman y Bernard M. Dickens, "Achieving transparency in implementing abortion laws", *International journal of gynecology & obstetrics* 99, n.º 2 (2007): 157-161.
- 14 Luisa Cabal, Mónica Roa y Lilian Sepúlveda-Oliva, "What role can international litigation play in the promotion and advancement of reproductive rights in Latin America?", *Health and human rights* 7, n.º 1 (2003): 50-88.
- 15 Cook y Dickens, "Human Rights Dynamics"; Cook y Dickens, "From reproductive choice".
- 16 Heathe Luz McNaughton Reyes *et al.*, "Invoking health and human rights to ensure access to legal abortion: the case of a nine-year-old girl from Nicaragua", *Health and human rights* 9, n.º 2 (2006): 62-86.
- 17 Joanna N. Erdman, "Procedural turn in transnational abortion law", *Proceedings of the annual meeting (American Society of International Law)* 104, (2010): 377-380.
- 18 *Ibid.*
- 19 Lisa Kelly, "Narratives of innocent suffering in transnational abortion litigation", en *Abortion law in transnational perspective: cases and controversies*, editado por Rebecca J. Cook, Joanna N. Erdman y Bernard M. Dickens (Pensilvania: University of Pennsylvania Press, 2014), 383-414.
- 20 Paola Bergallo y Agustina Ramón Michel, "La constitucionalización del aborto y sus encuadres en las altas cortes de América Latina", en *La reproducción en cuestión: investigaciones y argumentos jurídicos sobre aborto*, editado por Paola Bergallo y Agustina Ramón Michel (Buenos Aires: Eudeba, 2018), 527-554.

En los países latinoamericanos, tanto las reformas legales como el litigio trasnacional y nacional sobre el aborto estuvieron atravesados por la política de los movimientos de mujeres, feminista y conservador, como muestran las investigaciones sobre la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que despenalizó el aborto por causales en el año 2006, y en las cuales se hace énfasis en el litigio estratégico de organizaciones feministas, de actores institucionales y de los medios de comunicación²¹, así como en las estructuras de oportunidades políticas y las posibilidades de impacto de los actores sociales con dicha reforma legal²², y previas a la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que despenalizó el aborto por plazos en el año 2022^[23]. Asimismo, las investigaciones sobre la reforma legal de la Asamblea Legislativa que despenalizó el aborto por plazos en la Ciudad de México en el 2007 destacan la movilización feminista previa a la reforma²⁴ y el *backlash* posterior a esta²⁵. La reforma legal que despenalizó el aborto por plazos en Argentina impulsó la expansión de la marea verde en América Latina²⁶, solo por mencionar algunos ejemplos. Estas reformas jurídicas del aborto en algunos países latinoamericanos en las últimas décadas desencadenan debates e interrogantes en un contexto sociopolítico en el que, de manera creciente, la restricción jurídica del aborto aparece como la manifestación de una restauración conservadora.

Dentro de estos procesos sociojurídicos latinoamericanos en los que se entrecruzan el litigio trasnacional y nacional y las reformas legales sobre aborto, sitúo el conflicto sociopolítico en torno a la regulación jurídica del aborto en Argentina, sobre el que profundizo en este trabajo. Específicamente en Argentina, el aborto estuvo penalizado desde 1921, cuando fue

- 21 Mónica Roa, "El proyecto Laica: litigio de alto impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto", en *Realidades y cuyunturas del aborto: entre el derecho y la necesidad*, editado por Susana Checa (Buenos Aires: Paidós, 2006), 221-246; Isabel Cristina Jaramillo Sierra y Tatiana Alfonso, *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto* (Bogotá: Siglo de Hombre Editores y Ediciones Uniandes, 2008); Mónica Roa y Barbara Klugman, "Considering strategic litigation as an advocacy tool: a case study of the defense of reproductive rights in Colombia", *Reproductive health matters* 22, n.º 44 (2014): 31-41.
- 22 Alba Ruibal, "Movement and counter-movement: a history of abortion law reform and the backlash in Colombia 2006-2014", *Reproductive health matters* 22, n.º 44 (2014): 42-51.
- 23 Isabel Cristina Jaramillo Sierra, "The new colombian law on abortion", *International journal of gynaecology & obstetrics* 160, n.º 1 (2022): 345-350.
- 24 Marta Lamas y Sharon Bissell, "Abortion and politics in Mexico: 'Context is all'", *Reproductive health matters* 8, n.º 16 (2000): 10-23; Marta Lamas, "La despenalización del aborto en México", *Nueva sociedad*, n.º 220 (2009): 154-172; Alba Ruibal, "Feminismo, religión y democracia en el proceso de legalización del aborto en la Ciudad de México", *Estudios*, n.º 27 (2012): 13-26.
- 25 Alba Ruibal, "Reform and backlash in Mexico's abortion law: political and legal opportunities for mobilization and countermobilization" (ponencia presentada en el 110th Annual Meeting of the American Political Science Association, Washington D. C., 28 de agosto del 2014), <https://ssrn.com/abstract=2453408>
- 26 Karina Felitti y Rosario Ramírez Morales, "Pañuelos Verdes por el aborto legal: historia y significados", *Encartes* 3, n.º 5 (2019): 111-45; Barbara Sutton y Nayla Luz Vacarezza, "Abortion rights in images: visual interventions by activist organizations in Argentina", *Signs* 45, n.º 3 (2020): 731-757, doi: 10.1086/706489.

incluido en el Código Penal de la Nación, según la Ley 11 179, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de septiembre de 1921, publicada en el *Boletín Oficial* el 3 de noviembre del mismo año, y vigente desde enero de 1922^[27]. Allí se dispuso una penalización de la práctica del aborto y, en determinadas situaciones, una despenalización²⁸. Este modelo regulatorio penalizaba a quien le causaba un aborto a una mujer con su consentimiento o sin él, según el texto original del artículo 85 (sustituido por el artículo 14 de la Ley 27 610, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de diciembre del 2020, publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de enero del 2021, y vigente desde el 24 de enero del mismo año); a la mujer que se causaba su propio aborto y a la mujer que consentía que otra persona se lo causara, según el texto original del artículo 88 (sustituido por el artículo 18 de la Ley 27 610, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de diciembre del 2020, publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de enero del 2021, y vigente desde el 24 de enero del mismo año). Asimismo, la penalización comprendía a médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que causaban un aborto. Sin embargo, la práctica del aborto no era punible, según el texto original del artículo 86 (sustituido por el artículo 16 de la Ley 27 610, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de diciembre del 2020, publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de enero del 2021, y vigente desde el 24 de enero del mismo año), si lo practicaba un

médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta [...]. 1.º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. 2.º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

El texto original del artículo 86 fue modificado en 1968 por el Decreto Ley 17 567 que incorporó el requisito de “gravedad” del peligro del inciso 1.º, eliminó la frase “o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente” del inciso 2.º y agregó la necesidad de acción penal iniciada por delito de violación y de consentimiento del representante legal cuando la mujer violada fuera menor, “idiota o demente”. En 1984, esta reforma fue dejada sin efecto por la Ley 23 077, y el artículo 86

27 Paola Bergallo y Agustina Ramón Michel, “El aborto no punible en el derecho argentino”, Hoja informativa 9.

28 Bergallo, “Aborto y justicia reproductiva”; Paola Bergallo, “La liberalización del aborto: contextos, modelos regulatorios y argumentos para su debate”, en *Aborto y justicia reproductiva*, editado por Paola Bergallo (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011), I-57.

volvió a la redacción original de 1921^[29]. Este artículo fue sustituido por el artículo 16 de la Ley 27 610, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de diciembre del 2020, publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de enero del 2021, y vigente desde el 24 de enero del mismo año.

Finalmente, la regulación jurídica del aborto fue modificada en el 2020, cuando el Congreso de la Nación de Argentina sancionó la Ley 27 610 de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, sancionada por el Congreso de la Nación de Argentina el 30 de diciembre del 2020, publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de enero del 2021, y vigente desde el 24 de enero del mismo año^[30]. Esta ley sustituyó el texto original de los artículos 85, 86, 87 y 88 del Código Penal, e incorporó el artículo 85 bis, y modificó el modelo de regulación jurídica del aborto de acuerdo con una despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo hasta las primeras 14 semanas de gestación, combinada con la despenalización en determinadas situaciones después de ese periodo, y los procedimientos sanitarios para realizar la práctica del aborto.

Desde la penalización del aborto en 1921 se suscitaron discusiones referidas a la regulación jurídica del aborto en la doctrina jurídica y en la jurisprudencia^[31]. Sin embargo, en distintos periodos históricos fue constituyéndose un conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en el que han intervenido personas, grupos, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y estatales. En este escenario, las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador definieron momentos históricos de particular relevancia^[32]. Precisamente, en el capítulo “El conflicto sociopolítico sobre el aborto en Argentina” presento dicho conflicto en torno a la regulación jurídica del país, centrándome en la emergencia de las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador. Profundizo sobre cómo estas luchas se situaron en las institucionales estatales, y destaco cuatro espacios, momentos y procesos clave: en la Convención Constituyente, durante la última reforma constitucional en 1994; en las instituciones estatales donde fueron redactados y aprobados protocolos sanitarios desde la década del 2000; en el Congreso de la Nación, en el que se llevaron a cabo procesos de reforma legal desde el 2005, y en las cortes, donde se realizaron procesos judiciales desde la década del 2000. Teniendo en cuenta estos antecedentes, el propósito de este libro es

29 Bergallo y Ramón Michel, “El aborto no punible”.

30 Véase <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115>

31 Paola Bergallo y Agustina Ramón Michel, *El aborto no punible en el derecho argentino* (Buenos Aires: Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer y Centro de Estudios de Estado y Sociedad, 2009).

32 Josefina L. Brown, “El aborto como bisagra entre los derechos reproductivos y los sexuales”, en *Todo sexo es político*, editado por Carlos Fígari y Daniel Jones (Buenos Aires: Libros del Zorzal, 2008), 277-301.

indagar sobre uno de esos espacios, momentos y procesos: en las cortes donde se llevaron procesos judiciales desde los años 2000.

En ese mismo capítulo presento dos enfoques conceptuales. Por un lado, a partir del trabajo de Pilar Domingo, utilice el concepto de *judicialización*³³ para mostrar el proceso mediante el cual el conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto fue materializándose en el espacio judicial. Por otro lado, a partir del abordaje sociojurídico feminista del derecho de Carol Smart³⁴ indago sobre cómo las prácticas jurídicas situadas en la institucionalidad estatal —en cada proceso judicial— configuran un discurso sobre el aborto *vis-à-vis* a una política sexual específica, con determinados efectos materiales. El título de este libro evoca la obra *Feminism and the power of law* de la misma autora. Así, en este trabajo abordo la judicialización del conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina, marcada por las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador, y me centro en los procesos judiciales entre el 2000 y el 2015. Como también muestro en este capítulo, basé el diseño metodológico en el estudio cualitativo de casos³⁵. Por medio de un muestreo estratégico³⁶, seleccioné nueve procesos judiciales sobre el aborto no punible en Argentina entre el 2000 y el 2015. Estos casos fueron resueltos por cortes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cortes provinciales, uno por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y dos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.

En el capítulo “Judicialización del conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina” indago sobre el proceso de judicialización del conflicto sociopolítico sobre el aborto en Argentina a partir de nueve procesos judiciales sobre el aborto no punible entre los años 2000-2015. En este capítulo muestro en profundidad las intervenciones de personas, grupos, organizaciones e instituciones, sus prácticas y los discursos jurídicos sobre el aborto, y también cuáles son las similitudes y diferencias, estableciendo comparaciones contextuales³⁷. Asimismo, muestro la convergencia que existe entre los discursos jurídicos y los médico-científicos. En los capítulos “Ecografía, visualización fetal y

33 Pilar Domingo, “Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina: ciudadanización-judicialización de la política”, *Revista abob d'afers internacionals*, n.º 85-86 (2009): 35-52. Agradezco a Leticia Gavernet por sugerirme la lectura de este texto.

34 Carol Smart, *Feminism and the power of law* (Nueva York: Routledge, 1989); Carol Smart, “Law's Power, the sexed body, and feminist discourse”, *Journal of law and society* 17, n.º 2 (1990): 194-210; Carol Smart, “The woman of legal discourse”, *Social & legal studies* 1, n.º 1 (1992): 29-44.

35 John W. Creswell, “Five qualitative approaches to inquiry”, en *Qualitative inquiry & research design: choosing among five approaches*, de John W. Creswell (Los Ángeles: Sage, 2007), 69-110; Robert E. Stake, “Qualitative case studies”, en *Strategies of qualitative inquiry*, editado por Norman K. Denzin y Yvonna S. Lincoln (Los Ángeles: Sage, 2008), 119-50; Robert K. Yin, *Case study research: design and methods* (Los Ángeles: Sage, 2009).

36 Jennifer Mason, *Qualitative researching* (Londres: Sage, 2002).

37 *Ibid.*

producción del discurso jurídico” e “Institucionalización judicial del control médico” analizo con mayor detalle dos de esos casos, los resueltos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina, y estudio dos líneas concretas sobre la convergencia del discurso médico y el jurídico en materia de aborto. Una, relacionada con los avances tecnológicos que permitieron intervenir en distintos aspectos del cuerpo, específicamente, la ecografía médica que hizo posible visualizar el feto *in utero*. Otra, relacionada con la medicalización de los eventos reproductivos como el embarazo, y la institucionalización judicial del control médico.

Con este trabajo busco contribuir a la literatura sobre aborto, derecho y feminismo en América Latina, a partir del estudio de las prácticas jurídicas estratégicas constitutivas del feminismo jurídico argentino situadas frente a oposiciones conservadoras, en especial médicas y judiciales.

El conflicto sociopolítico sobre el aborto en Argentina

Introducción

Como mencioné, en Argentina el recorrido de la modificación a la regulación jurídica del aborto puede trazarse desde la penalización de la práctica del aborto en 1921^[1]. En distintos períodos históricos, el conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto fue constituyéndose entre personas, grupos, organizaciones e instituciones de la sociedad civil y estatales. En este contexto, las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador marcaron una temporalidad singular². Precisamente, el propósito de este capítulo es presentar algunos de los aspectos de este conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto desde las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador. En el apartado “El conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina” presento, en relación con aspectos transnacionales, la emergencia de estas luchas en Argentina durante la década de 1970 y algunas mutaciones durante las décadas de 1980 y 1990 en las que las luchas se desplazaron hacia los discursos de la sanidad y de derechos, e incipientemente hacia las instituciones jurídico-estatales, durante los años 2000. Estos desplazamientos estuvieron marcados por la emergencia del movimiento conservador de oposición al aborto. En el apartado “Investigación sociojurídica crítica” presento mi abordaje conceptual y metodológico.

1 Bergallo y Ramón Michel, *El aborto no punible*.

2 Brown, “El aborto como bisagra”.

El conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto en Argentina

En este apartado me aproximo al conflicto sociopolítico sobre la regulación jurídica del aborto a partir de las luchas de los movimientos de mujeres, feminista y conservador en las instituciones jurídicas estatales argentinas. En primer lugar, muestro cómo estos movimientos politizaron la cuestión del aborto y, en segundo lugar, cuáles fueron las instituciones jurídicas estatales donde se situaron estas luchas, en distintos espacios, momentos y procesos.

Movimientos de mujeres, feminista y conservador

En Argentina, en las décadas de 1960 y 1970 se conformaron grupos feministas que comenzaron a cuestionar la falta de participación de las mujeres en espacios políticos, sociales, científicos y culturales —entre otros—³, y a desafiar las nociones tradicionales de sexualidad, separando la sexualidad de la reproducción⁴. En esta época, los feminismos argentinos se relacionaron con los feminismos estadounidenses y de algunos países europeos. Un grupo de feministas argentinas viajaron a esos países, y trajeron, tradujeron y circularon textos feministas. A partir de esta experiencia Bellucci⁵ presentó la idea de “viajeras militantes”, que hace evidente las formas en que los feminismos argentinos se constituyeron históricamente, trascendiendo fronteras.

Además de las influencias transnacionales, los feminismos argentinos también conectaron con otros movimientos y sectores sociales nacionales. Algunos grupos feministas tuvieron una estrecha relación con el Frente de Liberación Homosexual (FLH). En 1972 la Unión Feminista Argentina (UFA), el Movimiento de Liberación Feminista (MLF) y el FLH constituyeron el Grupo Política Sexual, que se opuso públicamente al Decreto de Gobierno 659 del año 1974, el cual restringía la comercialización y venta de anticonceptivos y las asesorías sobre planificación familiar. Desde

3 Leonor Calvera, *Mujeres y feminismo en la Argentina* (Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano, 1990).

4 María del Carmen Feijoó, Marcela M.A. Nari y Luis A. Fierro, "Women in Argentina during the 1960s", *Latin american perspectives* 23, n.º 1, (1996): 7-26; María del Carmen Feijoó, "El feminismo contemporáneo en la Argentina: encuentros y desencuentros en un escenario turbulento", en *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina*, editado por Aldo Panfichi (Lima: Fondo de Cultura Económica y Universidad Católica de Perú, 2002), 177-210; Karina Felitti, "En defensa de la libertad sexual: discursos y acciones feministas y homosexuales en los 70s", *Temas de mujeres* 2, n.º 2 (2006): 44-63; Karina Felitti, "Sexualidad y reproducción en la agenda feminista de la segunda ola en la Argentina (1970-1986)", *Estudios sociológicos* 28, (2010): 791-812.

5 Mabel Bellucci, *Historia de una desobediencia: aborto y feminismo* (Buenos Aires: Capital Intelectual, 2014).

entonces, la cuestión del aborto surgió como un asunto político⁶. Durante la última dictadura militar (1976-1983) algunos grupos feministas y de liberación sexual se disolvieron, y otros permanecieron en el encierro. Las feministas en el insilio y en el exilio fueron la base de la posterior conformación del movimiento de mujeres⁷.

Con el retorno de la democracia en 1983, las organizaciones de mujeres y feministas se hallaron en un contexto más favorable⁸. Los Encuentros Feministas Latinoamericanos y Caribeños (Eflac), realizados desde 1981 cada dos o tres años, fueron espacios de confluencia del feminismo de diferentes países de la región, y acentuaron el rasgo internacionalista del movimiento⁹. En 1990 se realizó el v Eflac en Argentina, donde se propuso el 28 de septiembre como Día de Lucha por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe, fecha que fue acogida por todo el movimiento feminista latinoamericano¹⁰. Según Bellucci¹¹, en esta época, en Argentina, el aborto fue uno de los temas del Encuentro Nacional de Mujeres (ENM). El ENM, que tuvo su antecedente en los Eflac, es una reunión nacional que se lleva a cabo cada año en diferentes ciudades del país desde 1986^[12], y fue un antecedente de la creación de la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito¹³.

De acuerdo con Bellucci¹⁴, desde 1987 dos grupos hicieron del aborto su trabajo principal. Por un lado, la Comisión por el Derecho al Aborto (en adelante, la Comisión), parte de un feminismo radical de acción directa, fue la primera organización que se enfocó específicamente en el derecho al aborto. Se conformó en 1988 y fue pionera en la divulgación de información sobre anticoncepción y aborto. Según Coledesky¹⁵, la Comisión impuso el lema “Anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”, y con la incorporación de mujeres de diferentes sectores políticos, lesbianas y grupos estudiantiles pasaron a denominarse Coordinadora

6 Mabel Bellucci, “Women’s struggle to decide about their own bodies: abortion and sexual rights in Argentina”, *Reproductive health matters* 5, n.º 10 (1997): 99-106.

7 Bellucci, *Historia de una desobediencia*.

8 Mabel Bellucci y Flavio Rapisardi, “Alrededor de la identidad: luchas políticas del presente”, *Revista Nueva Sociedad* 162, (2000): 40-53.

9 Virginia Vargas, “Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio (una lectura político personal)”, en *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*, editado por Daniel Matos (Caracas: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2002).

10 Bellucci, *Historia de una desobediencia*.

11 Bellucci, “Women’s struggle”.

12 Amanda Alma y Paula Lorenzo, *Mujeres que se encuentran: una recuperación histórica de los Encuentros Nacionales de Mujeres en Argentina (1986-2005)* (Buenos Aires: Feminaria, 2009).

13 Barbara Sutton y Elizabeth Borland, “Framing abortion rights in Argentina’s Encuentros Nacionales de Mujeres”, *Feminist studies* 39, n.º 1 (2013): 194-234.

14 Bellucci, “Women’s struggle”.

15 Dora Coledesky, “Historia de la comisión por el derecho al aborto: reseña para compartir”, *Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito*, 27 de enero del 2007, <https://abortolegal.com.ar/historia-de-la-comision-por-el-derecho-al-aborto/>

por el Derecho al Aborto. La Comisión distinguió despenalización de legalización, planteó la comprensión de todas las mujeres en el inciso 2 del artículo 86 del Código Penal, y reclamó la exclusión del aborto de los derechos reproductivos. En 1990 la Comisión presentó un anteproyecto de ley de anticoncepción y aborto¹⁶, un antecedente de los posteriores protocolos sanitarios.

Por otro lado, la organización Católicas por el Derecho a Decidir (CDD) forma parte de la comunidad religiosa y del feminismo movilizado por los derechos reproductivos y sexuales en la región, y prioriza la despenalización y legalización del aborto¹⁷. En Argentina, la CDD se estableció en 1993. Las ideas de la CDD tuvieron una repercusión entre feministas católicas en América Latina. La CDD estableció enlaces con diferentes actores sociales, e influyó en la opinión pública en temas relacionados con asuntos religiosos y con los derechos reproductivos¹⁸. Uno de los ejes de esta organización es la defensa de la laicidad, puesto que el aborto pone de manifiesto, entre otras cuestiones, la fuerte influencia de la Iglesia católica sobre el Estado y el derecho. Vaggione¹⁹ propone comprender este posicionamiento religioso como una “politización disidente de lo religioso” frente a una “politización reactiva de lo religioso”, de corte conservadora.

Durante la década de 1990, además, un sector del movimiento feminista resultó institucionalizado, profesionalizado y especializado en organizaciones no gubernamentales y comenzó a participar en espacios institucionales estatales e internacionales, particularmente en encuentros de las Naciones Unidas²⁰, y a desarrollar centros de trabajo con el apoyo financiero de la cooperación internacional²¹. En Argentina los movimientos de mujeres y feminista también sufrieron transformaciones relacionadas con este proceso, que estuvo marcado por la transnacionalización, institucionalización, burocratización y *oenegización*, y atravesado por tensiones²². En relación con el aborto, fue particularmente relevante la participación de un sector del movimiento en la Declaración y Plataforma de

¹⁶ El anteproyecto de ley de anticoncepción y aborto de la Comisión están disponibles en <https://comisionporelderechoalaberto.wordpress.com/>

¹⁷ Juan Marco Vaggione, “Reactive politicization and religious dissidence: the political mutations of the religious”, *Social theory and practice* 31, n.º 2 (2005): 233-255.

¹⁸ María José Fontelas Rosado Nunes y Regina Soares Jurkewicz, “Aborto: un tema en discusión en la Iglesia católica: el surgimiento de ‘Católicas por el Derecho de Decidir’”, en *Género y salud reproductiva en América Latina*, editado por Lucila Scavone (Cartago: Libro Universitario Regional, 1999), 291.

¹⁹ Vaggione, “Reactive politicization”.

²⁰ Sonia E. Álvarez, “Feminismos latinoamericanos”, *Revista estudios feministas* 6, n.º 2 (1998): 43.

²¹ Vargas, “Los feminismos latinoamericanos”.

²² Alejandra G. Ciriza, “Notas sobre ciudadanía sexual: el derecho al aborto y la ciudadanía de las mujeres en el debate argentino”, *Escenarios alternativos: Fundación de Estudios para el Desarrollo Social*, (2009), 4.

Acción (DPA) de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995^[23].

De acuerdo con Ciriza²⁴, estos cambios dentro de los movimientos de mujeres y feminista provocaron dilemas entre

[...] los efectos de la institucionalización sobre un movimiento tensado ahora por la necesidad de hallar un lenguaje abstracto para inscribir sus reivindicaciones (el de los derechos, el de los organismos internacionales, el de la academia y el de las cortapisas impuestas por la necesidad de apelar a la opinión pública y construir consensos) y sus viejas tradiciones iconoclastas, aún presentes, que apelan a la experiencia compartida de las mujeres, al testimonio en primera persona, a las manifestaciones callejeras.

Así, los movimientos de mujeres y feminista inscribieron sus luchas por el aborto tanto en la política transnacional como local. Estas luchas, además, desde la década de 1980, aunque en especial desde la década de 1990, fueron apropiándose del discurso de la salud y los derechos reproductivos como parte de una relación entre la introducción de esos discursos en el escenario internacional y la conformación de diferentes líneas de luchas por el aborto en el país²⁵. Esto implicó un cambio en la concepción de la mujer, su sexualidad y sus derechos: “[...] con este cambio de lenguaje, el aborto como asunto del discurso político comenzó a desvanecerse y desplazarse por el de los derechos reproductivos”²⁶. A pesar de estas inscripciones y cambios, las formas en que abordaron el aborto eran todavía fragmentarias²⁷.

En este trabajo me interesa destacar que las luchas del movimiento de mujeres y feminista por el aborto fueron apropiándose del discurso de la salud, la reproducción y los derechos, y tuvieron como espacios privilegiados las instituciones jurídicas estatales —en esta época, las décadas de 1980-1990, incipientes en las legislaturas, y esporádicas en las cortes—. Las luchas, además, se situaron frente a la movilización conservadora.

Ubico la movilización conservadora, principalmente católica, en torno al aborto, en relación con una “politicización reactiva de lo religioso”²⁸, que permite comprender las mutaciones que habilitaron una movilización específica de ciertos sectores de la sociedad civil. Estas mutaciones

23 Bellucci, *Historia de una desobediencia*.

24 Ciriza, “Notas sobre ciudadanía sexual”, 4.

25 Bellucci retoma los relatos de algunas feministas que ponían en cuestión la sanitización de la lucha por el aborto, concretamente, la relación que se estableció entre la clandestinidad y la pobreza en tanto hacía posible el aborto en el sufrimiento, pero no en la libertad de decisión, ni en la sexualidad placentera, ni en la maternidad como una elección posible. *Historia de una desobediencia*, 226 y 286.

26 Bellucci, “Women’s struggle”, 102.

27 Brown, “El aborto como bisagra”.

28 Vaggione, “Reactive politicization”, 234.

supusieron un proceso de conformación de organizaciones no gubernamentales²⁹ basadas en la defensa de la sexualidad monogámica, heterosexual y reproductiva. La emergencia de estas organizaciones se remonta a la década de 1970 en Estados Unidos, cuando comenzaron a surgir organizaciones autodenominadas *pro-life*, a las que luego se unieron otras más tras el caso judicial *Roe vs. Wade*, que resolvió la Corte Suprema de Justicia de ese país en 1973^[30]. Desde entonces, la nominación *pro-life* operó como un nombre común que reúne sectores que convergen en una misma causa^[31]. Tiempo después, en el mundo comenzaron a conformarse agrupaciones similares que rechazaban la internacionalización de la política a favor del aborto en distintas latitudes^[32]. A finales del siglo xx, gran parte de los sectores conservadores internacionales comenzaron a priorizar un discurso basado en la defensa de la vida^[33] como una forma de oponerse a las prácticas, tecnologías y movimientos que cuestionaban un orden sexual reproductivo, y particularmente al aborto^[34].

En este contexto, durante la década de 1980 muchas de las organizaciones conservadoras en Argentina comenzaron a nombrarse “provida”, y, asimismo, se conformaron las primeras organizaciones no gubernamentales argentinas que acogieron esta denominación. Organizaciones como Pro Familia (Buenos Aires, 1983), Grávida (Buenos Aires, 1989) y Portal de Belén (Córdoba, 1991) fueron creadas con el fin de defender una política sexual conservadora y, en su mayoría, se concentraron en torno a la temática del aborto^[35]. De esta manera, en una época en la que el aborto comenzaba a politizarse de manera fragmentaria dentro de las agendas políticas públicas, y dentro de los movimientos de mujeres y feminista argentino, estas organizaciones surgieron de un modo preventivo. Luego, a partir de mediados de la década de 1990 se conformaron organizaciones no gubernamentales denominadas provida, que orientaron sus estrategias a impactar en la política institucional-jurídica estatal —en especial en las legislaturas y las cortes—, y en la política internacional.

29 Vaggione, “Reactive politicization”; Vaggione, “La sexualidad en un mundo”.

30 Kristin Luker, *Abortion and the politics of motherhood* (Berkeley: University of California Press, 1984).

31 Ziad Munson, *The making of pro-life activists: how social movement mobilization works* (Chicago: University of Chicago Press, 2009).

32 Cook y Dickens, “Human rights dynamics”.

33 Sobre la política de oposición vida-muerte en la política sexual procreativa dogmática de la Iglesia católica puede consultarse Vaggione, “La ‘Cultura de la Vida’: desplazamientos estratégicos del activismo católico conservador frente a los derechos sexuales y reproductivos”, *Religião & sociedade* 32, n.º 2 (2012): 57-80.

34 José Manuel Morán Faúndes, “El desarrollo del activismo autodenominado ‘pro-vida’ en Argentina, 1980-2014”, *Revista mexicana de sociología* 77, n.º 3 (2015); José Morán Faúndes et al., “Sociedad civil y sexualidad: las ONG autodenominadas ‘pro-vida’ en la Argentina”, en *Permeabilidades activas: religión, política y sexualidad en la Argentina democrática*, editado por Juan Cruz Esquivel y Juan Marco Vaggione (Buenos Aires: Biblos, 2015), 35-54.

35 Morán Faúndes, “El desarrollo del activismo”.

En este trabajo denomino a este movimiento *conservador*, asumiendo que tienen como objetivo conservar relaciones sociales de género desiguales, así como una política sexual monogámica, heterosexual y reproductiva.

Espacios, momentos y procesos

En la década de 1990 y comienzos de los años 2000, identifico cuatro espacios, momentos y procesos en que los movimientos de mujeres, feminista y conservador apelaron a las instituciones jurídicas sobre cuestiones relacionadas con el aborto: en la Convención Constituyente, durante la última reforma constitucional en 1994; las entidades estatales donde fueron redactados y aprobados protocolos sanitarios desde los 2000; el Congreso de la Nación, en los procesos de reforma legal desde el 2005; y las cortes en procesos judiciales desde los 2000.

Convención Constituyente: reforma constitucional

La década de 1990 fue una de transformaciones institucionales, en la que comenzaron a institucionalizarse (con distintos matices) las políticas de género³⁶, y estuvo signada por la presidencia de Carlos Menem en su alianza con la jerarquía católica³⁷. La reforma de la Constitución Nacional Argentina de 1994 es representativa de los procesos de reforma constitucional de los años noventa en la región, en su mayoría celebradas por convención constituyente, y con escasa participación de organizaciones sociales³⁸. Esta reforma expandió derechos por medio de la incorporación de los tratados de derechos humanos, e incluyó los procesos del *habeas corpus* y amparo colectivo³⁹. En especial, la reforma constitucional de 1994 fue escenario de debates en torno al aborto. Como señala Pecheny⁴⁰, poco antes de la reforma constitucional el entonces presidente Carlos Menem propuso incluir en la Constitución Nacional una cláusula que protegiera

36 Josefina L. Brown, "De la institucionalización de los asuntos de las mujeres en el Estado argentino y algunos de los avatares, entre los ochenta y los noventa", *Mora*, n.º 14 (2008): 87-100.

37 Morán Faúndes et al., "Sociedad civil y sexualidad".

38 Gabriel L. Negretto, "Paradojas de la reforma constitucional en América Latina", *Journal of democracy en español* 1, n.º 1 (2009): 38-54.

39 Bergallo, "Justicia y experimentalismo: la función remedial del poder judicial en el litigio de derecho público en Argentina" (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, 2005). Sobre la incorporación de derechos sexuales y reproductivos en la reforma constitucional de 1994 puede consultarse María Eugenia Monte y Leticia Gavernet, "Constituyentes y constituidas: sexualidad y reproducción en las reformas constitucionales de Argentina (1994) y Bolivia (2009)", *Sortuz: oñati journal of emergent socio-legal studies* 7, n.º 2 (2015): 42-55.

40 Mario Pecheny, "Yo no soy progre, soy peronista": ¿por qué es tan difícil discutir políticamente sobre aborto?", en *Aborto y justicia reproductiva*, editado por Paola Bergallo (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011), 4.

la vida desde el momento de la concepción⁴¹. Así, el aborto ingresó en los debates de la Convención Constituyente. La propuesta presidencial tuvo el apoyo de líderes eclesiásticos⁴², de organizaciones provida⁴³ y de partidos políticos conservadores⁴⁴.

Sin embargo, como señala Lipszyc⁴⁵, la propuesta presidencial no prosperó, entre otros factores, por la organización de mujeres de diferentes partidos políticos dentro de la Convención Constituyente, cuyos antecedentes fueron las luchas en torno a las medidas de acción positiva⁴⁶ y el grupo Mujeres Autoconvocadas para Decidir en Libertad (Madel). De acuerdo con Petracci y Pecheny⁴⁷, el Madel estuvo conformado por 108 organizaciones de mujeres, recibió el apoyo de mujeres que participaban en la reforma como convencionales constituyentes, y adoptó diferentes estrategias, como difundir datos sobre el aborto inducido en el país, proponer un debate público, denunciar la ilegitimidad de las decisiones que se tomaran en la convención e invocar el respeto al pluralismo y a la no imposición de visiones religiosas. Además, participó en debates en los medios televisivos y publicó notas en la prensa, entre ellas una carta abierta en el diario *Página 12*. Brown⁴⁸ sostiene que esta fue la primera alianza de mujeres pertenecientes a partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales y del movimiento de derechos humanos en torno al aborto. La siguiente sería la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Gratuito.

Durante la Convención Constituyente, los debates sobre la regulación jurídica del aborto tuvieron lugar, sobre todo, al momento de debatir la incorporación de instrumentos internacionales de derechos humanos y las facultades del Congreso de la Nación para legislar sobre acciones afirmativas⁴⁹. Los debates giraron en torno a las formas de incorporación y a las condiciones de vigencia de los instrumentos de derechos humanos y

41 Bergallo señala que, para ese momento, algunas constituciones provinciales habían incluido esta cláusula. Entre esas, las constituciones de San Luis y Córdoba, reformadas en la década de 1980 y las constituciones de Tucumán y Tierra del Fuego reformadas en la década de 1990. "La liberalización del aborto", 6.

42 Cecilia Lipszyc, "Cómo resistimos en la Convención", *Feminaria* vii, n.º 13 (1994): 15-17; Brown, "El aborto como bisagra"; Pecheny, "Yo no soy progre, soy peronista".

43 Mala Htun, *Sex and the state: abortion, divorce, and the family under Latin American dictatorships and democracies* (Cambridge: Cambridge University Press, 2003).

44 Lipszyc, "Cómo resistimos en la Convención".

45 *Ibid.*

46 Véase un estudio detallado sobre acciones positivas y constitucionalismo en Marcela Rodríguez, "Igualdad, democracia y acciones positivas", en *Género y derecho*, editado por Alda Facio y Lorena Fries (Santiago de Chile: La Morada, 1999), 147-178.

47 Mónica Petracci y Mónica Pecheny, *Argentina, derechos humanos y sexualidad* (Buenos Aires: Centro de Estudios de Estado y Sociedad, 2007), 34-35.

48 Brown, "El aborto como bisagra".

49 Leonardo Filippini, "Los abortos no punibles en la reforma constitucional de 1994", en *Aborto y justicia reproductiva*, editado por Paola Bergallo (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2011), 399-418.